

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320210036200

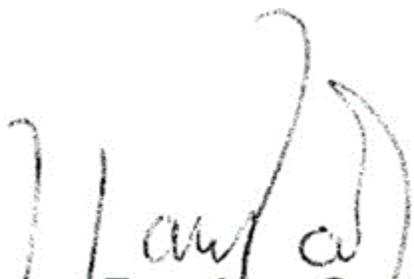
Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias se observa que mediante auto de fecha 7 de junio de 2023, se comisiono para la práctica de la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria n° 50C – 1065185 y 50C – 1065083, sin embargo, en dicha ocasión no se tuvo en cuenta la existencia de la hipoteca inscrita a favor de Banco Davivienda S.A.

Dicho lo anterior y con fundamento en el artículo 132 del C.G.P., se procederá a tomar los correctivos del caso, lo anterior a fin de evitar futuras nulidades, la Juez resuelve:

1.- Dejar sin efecto el auto de fecha 7 de junio de 2023, mediante el cual se decretó la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria n° 50C – 1065185 y 50C – 1065083.

2. Con base en lo normado en el Artículo 462 del C.G. del P., **ORDENA citar** al BANCO DAVIVIENDA S.A. (anotación 12), con el fin de que dentro del término y para los efectos de que trata la norma antes citada, comparezca al proceso y haga valer su acreencia real.

Notifíquese,



Nancy Ramírez González  
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 124 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha 26 de julio de 2023.  Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
--